



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

355,



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/210/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1031/2014, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, fotocopia del escrito de fecha diecisiete de junio de



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

dos mil catorce suscrito por el ciudadano Miguel Marín Vásquez, Administrador Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

2) Copia del escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano José Miguel Marín Vásquez, Administrador Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, por medio del cual informó a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; que en Asamblea de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, celebrada en dicho municipio, con el grupo de apoyo al ex candidato a la Presidencia Municipal del citado municipio, se desconocieron todos los acuerdos que este ex candidato celebrara con instituciones o dependencias de gobierno federales, estatales o municipales; así mismo desconocen los acuerdos celebrados con el ciudadano Rigoberto Gracia Pérez y el Ingeniero Aarón Everardo Martínez Silva, Coordinador General Regional.

Por otro lado también informó que ha sostenido pláticas con las comisiones encargadas de buscar las condiciones que permitan celebrar elecciones extraordinarias en ese municipio. Anexó el siguiente escrito:

- a) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, celebrada en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, en la cual se acordó como segundo punto del orden, que la comisión que se encargaba de las elecciones ordinarias dejaría de funcionar y que la planilla que participó en las pasadas elecciones ordinarias ya no tendría personalidad para realizar acuerdos con instituciones federales, estatales o regionales, así mismo se acordó que el Administrador Municipal informaría dicho acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la oficina regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV de su Reglamento.

**TERCERO.** Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, el ciudadano José Miguel Marín Vásquez, Administrador Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, en su carácter de autoridad del citado municipio, informó a esta Soberanía que en Asamblea de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, se acordó mediante acta levantada en la misma, desconocer todos los acuerdos que el ciudadano Arnulfo Estrada Contreras, ex candidato a la Presidencia Municipal, del municipio en cita, haya celebrado con instituciones o dependencias de gobierno, federal, estatal o regional, así mismo desconocen los acuerdos que haya tomado con el ciudadano Rigoberto Gracia Pérez y el Ingeniero Aarón Everardo Martínez Silva, ex



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

candidato a la Presidencia Municipal y Coordinador General Regional, respectivamente.

De la misma manera informó que ha sostenido pláticas con las comisiones encargadas de buscar las condiciones que permitan la celebración de elecciones extraordinarias.

Sin embargo, no obstante la recepción de la fotocopia del escrito que motivó el presente expediente, no se advierte petición alguna al Congreso del Estado por parte de quien lo suscribe, solamente refiere informar acontecimientos que se han suscitado en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

En esta tesitura, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma, pero en el caso que nos ocupa el promovente no realizó ninguna solicitud solamente informó algunos acontecimientos.

**Artículo 8o.-** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

**Artículo 13.-** *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de*



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

En base a las consideraciones y artículos descritos lo procedente es ordenar la baja y archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y turnar el presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de no existir solicitud alguna en el referido escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la particular del Estado, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/210/2014, en términos del considerando tercero del presente Dictamen.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del expediente CPG/210/2014, en términos del considerando tercero del presente Dictamen.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL  
DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/210/2014; VEINTINUEVE DE FEBRERO  
DE DOS MIL DIECISÉIS.